

viviendas para Médico y Maestros. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, en la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientas pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Molá (Tarragona), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Molá, calle Mayor, número veintiuno, con una superficie de solar de cincuenta y siete metros cuadrados, edificado en tres plantas, con una superficie total construida de ciento setenta y un metros cuadrados, en estado de ruina total, cuyos linderos son: derecha, calle Falsset; izquierda, Mayor diecinueve y frente, calle General Sanjurjo».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Falsset al tomo ciento sesenta, libro cinco, folio cinco, finca cuatrocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y siete mil ochocientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19199**

*REAL DECRETO 1725/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Ruanes, calle General Franco, número A-37 (Cáceres), en favor de su ocupante.*

Don Vicente Gómez Avila ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Ruanes, calle General Franco, número A-treinta y siete (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Gómez Avila, con domicilio en Ruanes, calle Calvo Sotelo, número doce (Cáceres) de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), calle General Franco, número A-treinta y siete, con una superficie de ciento sesenta y cuatro coma veintiséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, 1,13014; izquierda, 1,13012, y fondo, 1,13008.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo, al tomo seiscientos setenta y seis, libro trece, folio ciento diecinueve, finca número novecientos treinta y seis, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19200**

*REAL DECRETO 1726/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don José Notario Calero ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil seiscientos setenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Notario Calero, con domicilio en Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Tercera parte de la finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Queipo de Llano, sin número, con una superficie de solar de cuarenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Queipo de Llano, número treinta y ocho; izquierda, Queipo de Llano, número cuarenta, y frente, Laderas del Castillo de Julia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo ciento noventa y cuatro, folio diez, finca número siete mil trescientos ochenta y ocho, inscripción segunda.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil seiscientos setenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19201**

*REAL DECRETO 1727/1980, de 4 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burghondo (Avila) de un inmueble de 1.765,5 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Burghondo (Avila), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos noventa y cinco coma cinco metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burghondo (Avila),

de un solar sito en el mismo término municipal, calle José Antonio, de mil setecientos noventa y cinco, coma cinco metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, con la calle de Alberto Leiba; al Este, con calle de Fuente Arriba; al Sur, con calle José Antonio, y Oeste, con travesía de José Antonio.

Figura inscrita la finca matriz, en el Registro de la Propiedad al folio ciento setenta, tomo mil cincuenta y cinco, libro ocho, finca número ochocientos ochenta y tres, inscripciones primera y segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19202** REAL DECRETO 1728/1980, de 4 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) de un inmueble de 13.026 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil veintiséis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), de un inmueble de trece mil veintiséis metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal en el polígono cultural y deportivo «Alcalde García-Urgeles», que linda: al Norte, con la calle Alcalde García-Urgeles; al Sur, con acceso al Instituto de Enseñanza Media «Pedro Vives Vich»; al Este, con el Colegio Nacional «Emili Vallés», y Oeste, con el citado acceso al Instituto.

La referida finca se formará por la agrupación de una parcela de ocho mil veintiséis metros cuadrados, con otros cinco mil de otra, de la cual previamente se segregarán.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación, para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**19203** ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Pakea, Mutualidad de Seguros (M-177)» para operar en el ramo de Enfermedad (Subsidios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Pakea, Mutualidad de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (subsidijs), en la modalidad de Seguro de Inter-

vencción Quirúrgica y Hospitalización y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.; Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19204** ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua General de Seguros (M-67)» para operar en los ramos de Ganado y Pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua General de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los ramos de Pedrisco y Ganado en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado, y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, Reglamentos, estado de las características de los animales del Seguro de Ganado, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19205** ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «El Provenir de los Hijos, Sociedad Anónima de Seguros (C-156)» para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios, en la modalidad de Seguro de Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «El Provenir de los Hijos, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios, en la modalidad de Seguro de Subsidio por privación temporal del permiso de conducir y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19206** ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mussap, Mutualidad de Seguros Generales (M-107)», para operar en el ramo de Robo, en la modalidad de Seguro de Robo y Explotación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mussap, Mutualidad de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Robo, en la modalidad de Seguro de Robo y Explotación, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, anexo de garantías complementarias, proposición, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.